



Oficina de Radiocomunicaciones

(N° de Fax directo +41 22 730 57 85)

Addendum 1 a la
Carta Circular
CR/229

24 de mayo de 2005

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT¹

Asunto: Presentación de las necesidades de radiodifusión digital para utilizar en el primer ejercicio de planificación; declaraciones administrativas relacionadas con la compatibilidad entre necesidades de radiodifusión digital

Referencias: Resolución COM5/1 de la primera reunión de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz (CRR-04), Ginebra 2004

Informe de la CRR-04, § 5.3.1.1.1.5

Señor Director General

1 Mediante la Carta Circular CR/229 de 7 de diciembre de 2004, la Oficina de Radiocomunicaciones invitaba a las administraciones de la Zona de Planificación de la Conferencia Regional de Radiocomunicaciones para la planificación del servicio de radiodifusión digital terrenal en partes de las Regiones 1 y 3 en las bandas de frecuencias 174-230 MHz y 470-862 MHz a presentar sus necesidades de radiodifusión digital para el primer ejercicio de planificación, dentro del plazo que decidió la CRR-04 (es decir, hasta el 28 de febrero de 2005, véase el Anexo 2 a la Resolución COM5/1 de la CRR-04). Los formatos electrónicos correspondientes se especificaban en la Carta Circular CR/215 del 9 de julio de 2004 y en su Corrigendum 1 del 2 de septiembre de 2004, conforme a las indicaciones de la mencionada CRR-04.

2 En un examen posterior del tema, efectuado por un grupo regional y por del equipo encargado de los ejercicios de planificación (PXT), se señaló a la atención de la Oficina el hecho de que el formato electrónico especificado, aunque se ajusta a las decisiones de la CRR-04, no prevé la

¹ *Esta Carta Circular va dirigida principalmente a los Estados Miembros de la Región 1 (excepto Mongolia) y a la República Islámica del Irán. Para los demás Estados Miembros sólo tiene carácter informativo.*

posibilidad de tramitar las declaraciones administrativas a las que se refieren los § 5.3.1.1.1.5 y 5.3.1.1.2.4 del Informe de la CRR-04. Por tanto, se solicitaba a la Oficina que examinase el tema y que previese los medios para implementar el concepto de las declaraciones administrativas ya durante el primer ejercicio de planificación.

3 La Oficina consideró el asunto, con la perspectiva de aumentar la utilidad de los resultados del primer ejercicio de planificación, teniendo presente que muchos Estados Miembros proceden ya a la coordinación previa de sus necesidades digitales y pueden desear dejar constancia de los acuerdos pertinentes ya en el contexto del primer ejercicio de planificación. Tras estas consideraciones, la Oficina llegó a la conclusión de que, para el fin del ejercicio de planificación, estaría en condiciones de implementar parcialmente el concepto de las declaraciones administrativas, especialmente el de las declaraciones relativas a las necesidades digitales únicamente que se especifican en el § 5.3.1.1.1.5 del Informe de la CRR-04.

4 En el Anexo 1 de este Addendum a la Carta Circular CR/229 figuran las directrices para la presentación de declaraciones administrativas relativas al primer ejercicio de planificación. La fecha límite para la presentación, en formato electrónico, es el **17 de junio de 2005**, lo que deja el tiempo suficiente a la Oficina para procesar y tener en cuenta las declaraciones en el primer ejercicio de planificación. El enfoque descrito se basa en la utilización del identificador único dado por la administración a la necesidad digital en cuestión (`t_adm_ref_id`, véase la Carta Circular CR/215), que es prerrogativa exclusiva de la administración notificante. Por tanto, y a fin de llevar a la práctica este concepto, es imperativo que todas las administraciones ejerzan la máxima disciplina en la utilización y gestión del identificador único en cuestión. Las administraciones pueden ya disponer de información sobre el identificador único en cuestión, si lo facilitan las demás administraciones durante la coordinación preliminar; no obstante, dicha información estará disponible el 31 de mayo de 2005, cuando la Oficina envíe los datos de entrada para el primer ejercicio de planificación, tal como se estipula en el Anexo 2 de la Resolución COM5/1.

5 La Oficina desea indicar que el enfoque descrito en este Addendum a la Carta Circular CR/229 representa una solución provisional, a los efectos únicamente de la realización del primer ejercicio de planificación. El concepto general de las declaraciones administrativas se está desarrollando y se informará a los Estados Miembros de los aspectos pertinentes de su implementación, en su debido momento.

6 La Oficina queda a disposición de su Administración para cualquier aclaración sobre los temas tratados en la presente Carta Circular.

Atentamente,

V. Timofeev
Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

Anexo: 1

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

Anexo 1

Directrices para la presentación de declaraciones administrativas para la realización del primer ejercicio de planificación

1 Alcance

A los efectos del primer ejercicio de planificación, las declaraciones administrativas se limitan al § 5.3.1.1.1.5 del Informe de la CRR-04 referente a declaraciones de compatibilidad o incompatibilidad entre dos necesidades digitales de la misma administración o de dos administraciones diferentes.

2 Descripción y formato de los datos

2.1 Las declaraciones administrativas serán admisibles únicamente en formato electrónico. Los datos necesarios para cada declaración y sus datos correspondientes de la Carta Circular CR/215 se describen en el Cuadro siguiente. Todos los datos son obligatorios.

Dato	Formato	Dato de la CR/215
Código de la administración responsable de la necesidad afectada	Máximo de tres caracteres, conforme a los símbolos de administración de la UIT.	t_adm (necesidad afectada)
Identificador único de la necesidad afectada	El campo permite un máximo de 20 caracteres, limitándose a letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras 0 a 9, espacio, paréntesis, guión y barra oblicua. Este campo será único.	t_adm_ref_id (necesidad afectada)
Código de la administración responsable de la necesidad interferente	Máximo de tres caracteres, conforme a los símbolos de administración de la UIT.	t_adm (necesidad interferente)
Identificador único de la necesidad interferente	El campo permite un máximo de 20 caracteres, limitándose a letras mayúsculas de la A a la Z, las cifras 0 a 9, espacio, paréntesis, guión y barra oblicua. Este campo será único.	t_adm_ref_id (necesidad interferente)
Declaración	Se permiten únicamente dos (2) valores compatible : la administración afectada declara que el nivel de interferencia procedente de la necesidad interferente en la necesidad afectada es aceptable incompatible : la administración afectada declara que el nivel de interferencia procedente de la necesidad interferente en la necesidad afectada NO es aceptable.	No figura en la CR/215

2.2 Las administraciones cuentan con la posibilidad de presentar las declaraciones administrativas, siguiendo cualquiera de las dos opciones descritas a continuación:

Opción 1: un fichero de texto, con una declaración administrativa por renglón § 5.3.1.1.1.5, utilizando un «punto y coma» como separación entre los datos.

Opción 2: en formato un fichero MS Excel, tal como se indica a continuación (se puede descargar de http://www.itu.int/ITU-R/conferences/rrc/rrc-04/intersession/docs/rrc06_first_plan_declarations.xls)

2.3 A continuación se indican ejemplos de las dos opciones:

2.3.1 Ejemplo de la opción 1:

SUI;GEH758;D;97652KL;compatible

SUI;ABC123;SUI;DEF456;incompatible

2.3.2 Ejemplo de la opción 2:

Código de la administración responsable de la necesidad afectada	Identificador único de la necesidad afectada	Código de la administración responsable de la necesidad interferente	Identificador único de la necesidad interferente	Declaración (compatible/incompatible)
SUI	GEH758	D	97652KL	compatible*
SUI	ABC123	SUI	DEF456	incompatible*

2.4 Las administraciones pueden presentar declaraciones administrativas para sus necesidades digitales afectadas propias, únicamente.

2.5 Se desecharán los ficheros de declaraciones administrativas presentados en formatos distintos de los descritos.

3 Autenticación

Las declaraciones administrativas deben ser enviadas desde la dirección de correo electrónico oficial de la administración notificante o por la persona de contacto indicada por la administración en cuestión y que figura en la lista de personas de contacto (véase http://www.itu.int/cgi-bin/htsh/compass/cvc_ipg_list.sh).

4 Método de presentación

Las declaraciones administrativas deben presentarse en forma de un fichero único. En el caso de presentaciones múltiples de la misma administración, la Oficina incluirá en el proceso de planificación únicamente el fichero más reciente que anulará y sustituirá a la presentación anterior. Se invita a las administraciones, para facilitar un encaminamiento rápido, a incluir en la línea pertinente del mensaje del correo electrónico en cuestión, la indicación «CRR: declaraciones administrativas para el primer ejercicio de planificación».

5 Tramitación de las declaraciones administrativas

5.1 La Oficina verificará la autenticidad de las presentaciones (véase el punto 3) y su conformidad con lo indicado en el punto 2.4. Se desecharán los ficheros que no lo cumplan. En cuanto a los ficheros válidos, la Oficina verificará la exactitud de los identificadores únicos de las necesidades afectadas e interferentes; la discordancia de todo identificador con la información que

* Este dato puede ir en mayúsculas o en minúsculas.

figura en el fichero de necesidades dará lugar a la exclusión de la declaración administrativa en cuestión del proceso de planificación.

5.2 La Oficina generará un identificador único para cada declaración y le adjuntará una fecha de recepción de la declaración.

5.3 No habrá intercambio de correspondencia respecto a la validez del fichero.

6 Plazos

Sólo se incluirán en el ejercicio de planificación los ficheros recibidos en la BR (brmail@itu.int) con el formato correcto hasta el día 17 de junio de 2005 (18.00 horas de Ginebra).

7 Publicación

La Oficina publicará en el sitio de la UIT en la Red, la lista completa de las declaraciones administrativas que se incluirán en el proceso de planificación. La Oficina también publicará, por separado, las declaraciones administrativas que se hayan desechado en el proceso de planificación debido a la no conformidad de sus datos con las indicaciones de estas directrices.
